



- ORDENANZA N° 2408/17 -

VISTO:

Expediente N° 1581/15, del registro de este Concejo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

Las Ordenanzas N° 2373/17 y 2405/17;

La Ordenanza Municipal N° 2407/17, sobre Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

La nota N° 1158/17 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de ingreso el 25 de agosto de 2017;

La nota N° 364/17 del registro de este Concejo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la remuneración establecida por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 2373/16;

Que deben establecerse retribuciones acordes a la responsabilidad de los funcionarios y a la extensión de la carga horaria que despliegan cada uno de ellos;

Que mediante ordenanza N° 2407/17 se establece la nueva Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

Que el Sr. Intendente Municipal celebró acuerdo salarial con los trabajadores de Planta Permanente de la Municipalidad de Andacollo, en fecha 2 de agosto de 2017;

Que en función de dicho acuerdo, con las modificaciones que se introducen, resulta necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal y adecuado a la decisión adoptada, también para la planta política y electiva;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° -inciso a)- y concordantes;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FIJASE, desde el día **1 de Agosto del año 2017**, las remuneraciones mensuales, básicas y demás asignaciones y adicionales por gastos de representación del Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- La remuneración mensual para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL** se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) más un adicional, por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos quince mil (\$15.000.-)-

b.- La remuneración mensual para las Secretarías de: Hacienda; Promoción Social; Juventud y Deporte; Obras y Servicios Públicos; y Turismo, Medio Ambiente y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos once mil ochocientos (\$ 11.800,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos diez mil trescientos ochenta (\$ 10.380).

c.- La remuneración mensual para las Sub-secretarías de: Obras y Servicios Públicos; Planificación, Producción y Seguridad Pública, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos once mil quinientos (\$ 11.500,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos nueve mil quinientos veintiséis (\$ 9.526.).

d.- La remuneración mensual para las de Direcciones de: Ordenamiento Territorial; Promoción Social; Economía Social; Ingresos Públicos; Radio Departamento Minas; Cultura; Deporte; y Bromatología, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos siete mil novecientos (\$ 7.900).

e.- La remuneración mensual para el/la Secretario/a Privado/a del Intendente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos nueve mil seiscientos cincuenta (\$ 9.650,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos cinco mil quinientos cincuenta (\$ 5.550).



ARTÍCULO 2º: FIJASE, desde el día **1 de Agosto del año 2017**, las remuneraciones mensuales, básicas y adicionales por gastos de representación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- El PRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil (\$12.000).

b.- El VICEPRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos once mil ochocientos (\$11.800).

c.- El SECRETARIO PARLAMENTARIO del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos once mil ochocientos (\$11.800).

d.- Los señores CONCEJALES del Honorable Concejo Deliberante será sesenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos once mil seiscientos (\$11.600).

e.- El SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE PLANTA POLÍTICA (Art. 26º Resolución Interna N° 04/16) del Honorable Concejo Deliberante se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos siete mil novecientos (\$ 7.900).

ARTÍCULO 3º: FIJASE, desde el día **1 de Agosto del año 2017**, para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un adicional con carácter remunerativo no bonificable, de monto fijo de pesos un quinientos (\$ 500).-

ARTÍCULO 4º: De las asignaciones mensuales básicas, más el adicional establecido en el artículo 3º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 6º: OTORGASE, desde el día **1 de Agosto del año 2017**, para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un incremento salarial de pesos quinientos (\$500.-) de carácter no remunerativo y no bonificable.-

ARTÍCULO 7º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9º: Deróguense las ordenanzas municipales N° 2373/17 y N° 2405/17

ARTÍCULO 10º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 976.-


Anahi Jimena Gutierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Guillermo Godoy
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo